



Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO

0178

DE

21 FEB 2025

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"*

## LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1030015 del 10 de julio de 2023** (VITAL No 4800090049887923007 del 11 de julio de 2023), el Director Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **41,5287 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio El Plato (ID 94894)"*, en el municipio de Cañasgordas, Antioquia.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 044 del 24 de agosto de 2023**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 646**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 24 de agosto del 2023 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 25 de agosto del 2023. Adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<sup>1</sup>

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPORURABA -, mediante el radicado No. 21002023E2031728 del 14 de septiembre del 2023, enviado al correo electrónico: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co); al municipio de Cañasgordas (Antioquia), mediante el radicado No. 21002023E2031723 del 14 de septiembre del 2023, remitido al correo electrónico [alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co); y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002023E2031694 del 14 de septiembre del 2023, remitido al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co).

#### II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

<sup>1</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/08/Auto-044-del-2023-1-1.pdf>



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 109 del 01 de agosto del 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de **41,5287 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### **"3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, por medio del radicado No. 2023E1030015 del 11 de julio de 2023, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 de 2012, lo anterior.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis realizado a la información entregada por la UAEGRTD respecto al Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, hace las siguientes consideraciones:

#### **3.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer**

La UAEGRTD mediante radicado No. 2023E1030015 del 11 de julio de 2023, remite la Resolución Número ST-0238 del 27 de febrero de 2023, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que se relaciona el área solicitada en sustracción, precisando que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa asociada a la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la ley 1448 de 2011, **no procede** la realización del proceso de consulta previa con comunidades étnicas.

Revisado el acto administrativo en mención, se puede identificar que las coordenadas adjuntas en la Resolución Número ST-0238 del 27 de febrero de 2023, corresponden al polígono envolvente de 41 hectáreas, 5287 m<sup>2</sup> solicitados en sustracción, donde se encuentra inmerso el predio El Plato con ID 94894. Por lo anterior, se puede establecer que el acto administrativo que allega la UAEGRTD presenta la información para el predio El Plato del municipio de Cañasgordas – Antioquia, involucrado en la solicitud de sustracción.

#### **3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.**

La UAEGRTD allega la certificación de uso de suelo rural expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Cañasgordas – Antioquia, mediante oficio remitido en el radicado No. 2023E1030015 del 11 de julio de 2023, en el cual menciona que el inmueble consultado se encuentra ubicado en la Vereda La Manga, zona Rural del municipio de Cañasgordas y de acuerdo con la cartografía del EOT con el título "mapa de usos del suelo", tiene la siguiente clasificación de usos:

**Tabla 1. Clasificación usos del suelo Vereda La Manga, Cañasgordas – Antioquia.**

<b>USOS</b>	<b>ZONA RURAL</b>
Usos principales	APTITUD AGROFORESTAL
Usos complementarios	RESIDENCIAL Y COMERCIAL DE BAJO IMPACTO
Usos restringidos	INDUSTRIAL Y MINERIA
Usos prohibidos	Serán toda clase de usos que generen altos impactos urbanísticos, ambientales o sociales, estos son: comercio dado por bodegas,



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

	mayoristas, plaza de mercado, griles, discotecas, funerarias, industria de mayor magnitud, con elevado grado de contaminación ambiental; actividades de mecánica automotriz e institución de abastecimiento (matadero, plaza de ferias) y la mediana y gran industria.
--	--

**Fuente: Tomado del anexo 2 del radicado No. 2023E1030015 del 11 de julio de 2023 – Solicitud de sustracción de zona de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 en el municipio de Cañasgordas.**

En este sentido, este Ministerio realizó el análisis del área solicitada para sustracción con el Mapa de uso de la tierra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 2017 donde se evidencio que los suelos son profundos y superficiales limitados por roca, bien drenados, texturas finas y medias algunos tienen alta saturación de aluminio reacción muy fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera a moderada.

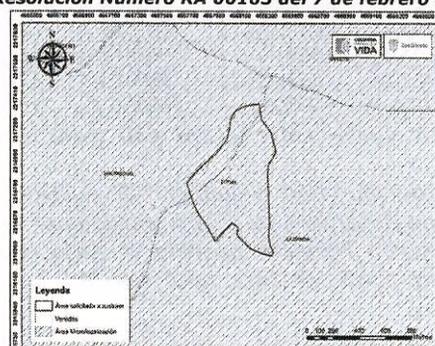
Copia de esta certificación correspondiente a las áreas solicitadas a sustraer fue entregada dentro de la solicitud de sustracción, tal como se expone dentro del Auto 044 del 24 de agosto de 2023.

**3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

En cuanto al acto administrativo de microfocalización para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la UAEGRTD presentó copia de la Resolución Número RA 00163 del 7 de febrero de 2020, por el cual se microfocaliza las veredas: "(...) ALTO DE LA ALDEA, ALTO DEL ROBLE, APUCARCO, BELLAVISTA, BOTIJA ABAJO, BOTIJA ARRIBA, BUENOS AIRES, CARACOLAL, CESTILLAL, CHONTADUTO, CHUPADERO, CIRIGUAN, CUMBARRA, EL CAFÉ, EL CANELITO, EL CANELO, EL LEON, EL PASO, EL RETIRO, EL SOCORRO, GUADUAL, GUAYABAL, INSOR, JUNTAS DE URUMITA, LA AGUADA, LA ALDEA, LA BALSITA, LA CAMPIÑA, LA CURVA, LA CUSUTI, LA ESPERANZA, LA ESTRELLA, LA LLORONA, LA LOMA, LA MANGA, LA QUIEBRA, LA UNION, LLANO GRANDE, LOMA DE LA ALEGRIA, LOS ANTIOQUIEÑOS, LOS NARANJOS, MACANAAL, MADERO, MEDIA CUESTA, MEMBRILLAL, MOROTO, PASO ARRIBA, PERNILLA, RUBICON, SAN JOSE DE JUNTAS, SAN JULIAN, SAN LUIS, SAN LUIS DEL CAFÉ, SAN MIGUEL, SAN PASCUAL, SANTA BARBARA, SANTO CRISTO, SANTO DOMINGO, UVITAL, las cuales corresponden a los corregimiento CABECERA MUNICIPAL, CESTILLAL, SAN PASCUAL Y JUNTAS, ubicadas en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia (...)"

De acuerdo con la verificación cartográfica, se evidencia que el área objeto de sustracción (41 hectáreas, 5287 m<sup>2</sup>) se encuentra dentro del polígono de Microfocalización definida en la Resolución Número RA 00163 del 7 de febrero de 2020, como se observa en la figura 3. Cabe mencionar que el área solicitada a sustraer se encuentra en las veredas La Manga con un área de 32,294 hectáreas y en San Pascual con un área de 9,2393 hectáreas, no solamente en la vereda La Manga como se menciona en el documento de solicitud de sustracción con radicado 2023E1030015 del 11 de julio de 2023.

**Figura 1. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RA 00163 del 7 de febrero de 2020.**



**Fuente: Área de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área a sustraer por Minambiente, 2024.**



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

En ese sentido, la UAEGRTD presenta cumplimiento del requisito contenido en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución No. 629 de 2012, en cuanto a presentar copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer de la Reserva Forestal del Pacífico.

### 3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

La UAEGRTD enmarca su solicitud en un total de 1 (un) predio, relacionado en la figura 4 (tomada de la tabla 1 de la información técnica del referido concepto- predios con su respectiva área y naturaleza jurídica).

**Figura 2. Tabla predios solicitados en restitución de tierras**

#	ID	Vereda y/o corregimiento	Nombre Predio	Área	Presenta naturaleza jurídica*	FMI (Si/No)	Explicación
1	94894	La Manga	El Plato	41 Ht 5287 mts	Baldío	No	El predio es un baldío de la Nación, sin folio.

**Fuente:** Tomado del radicado No. 2023E1030015 del 11 de julio de 2023 – Solicitud de sustracción de zona de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 en el municipio de Cañasgordas.

En este sentido, se cumple con lo solicitado en el Artículo 3, según se evidencia en el Anexo 3 con radicado 2023E1030015 del 11 de julio de 2023 del documento de solicitud de sustracción y como consta en el Auto No. 044 del 24 de agosto de 2024.

### 3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución

Teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 4° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección Territorial de Antioquia de la UAEGRTD presenta el Anexo 6 del radicado 2023E1030015 del 11 de julio de 2023 y consta en el Auto 044 del 24 de agosto de 2023, el archivo en formato que contiene el polígono del área solicitada para sustraer y las coordenadas de los vértices del área que se encuentran a continuación.

**Tabla 2. Coordenadas del predio**

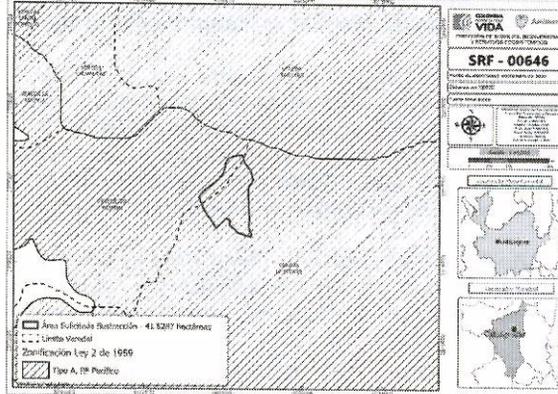
ID Punto	X	Y	ID Punto	X	Y
366816	2317375,55	4668244,02	366820	2316571,27	4668037,98
366828	2317272,55	4668262,32	AUX-23	2316534,21	4668000,99
366827	2317182,60	4668338,51	366819	2316442,75	4667909,71
366826	2317054,67	4668373,76	366818	2316556,97	4667839,30
366825	2316960,05	4668314,41	AUX-9	2316626,63	4667784,15
AUX-1	2316875,49	4668310,95	366817	2316706,36	4667741,14
AUX-2	2316775,48	4668316,77	366809	2316839,97	4667690,89
AUX-3	2316674,94	4668318,89	AUX-10	2316906,03	4667750,81
AUX-4	2316559,58	4668325,24	366810	2316964,24	4667817,93
AUX-5	2316474,91	4668316,77	366811	2317045,84	4667920,77
AUX-6	2316407,35	4668331,96	366812	2317138,76	4667997,39
AUX-7	2316370,30	4668354,36	AUX-11	2317219,83	4668021,22
AUX-8	2316341,37	4668344,96	AUX-12	2317261,10	4668022,80
366824	2316353,10	4668278,45	366813	2317295,23	4668039,30
366823	2316391,46	4668180,55	366814	2317329,13	4668066,52
366822	2316482,88	4668077,25	366815	2317360,68	4668133,47
366821	2316536,54	4668084,14	366815-1	2317367,90	4668191,04

**Fuente:** Tomado del Anexo 5. Coordenadas del radicado 2023E1030015 del 11 de julio de 2023.

En tal sentido, como se menciona en la solicitud de sustracción "(...) de acuerdo con la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, por la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal pacífico el área propuesta en sustracción se encuentra ubicada en un 100% en una zona tipo A." lo cual se corroboró por este Ministerio (Figura 5).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

**Figura 3. Área solicitada sustracción – 41.5287 hectáreas**



**Fuente:** Datos del predio obtenidos del radicado 2023E1030015 del 11 de julio de 2023, Anexo 6. Shapefile Cañasgordas.

Teniendo en cuenta esta consideración, es importante recordar que las zonas tipo A, son zonas que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos.

### **3.5 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados**

En lo concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que:

"En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"*

*RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.*

*En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.*

*Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."*

*Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el 044 del 24 de agosto de 2023, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: "dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".*

### **3.6. Otros aspectos técnicos**

*Adicionalmente, se tuvieron en cuenta otros aspectos técnicos que complementan la información suministrada por la URT, los cuales son tratados a continuación:*

*En cuanto al área solicitada en sustracción, el equipo de cartografía de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS realizó la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono solicitado en sustracción, donde se evidencia que dicha área solicitada presenta una superficie total de 41,5287 hectáreas en el municipio de Cañasgordas Antioquia, ubicadas en la Zona Tipo A de la Reserva Forestal del Pacífico (Figura 5).*

*A partir de lo anterior y de la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, el polígono solicitado en sustracción no se superpone con áreas protegidas del SINAP, ni con áreas en el marco de las temáticas de páramos, humedales y manglares, conforme con lo definido en el Artículo 10º de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012.*

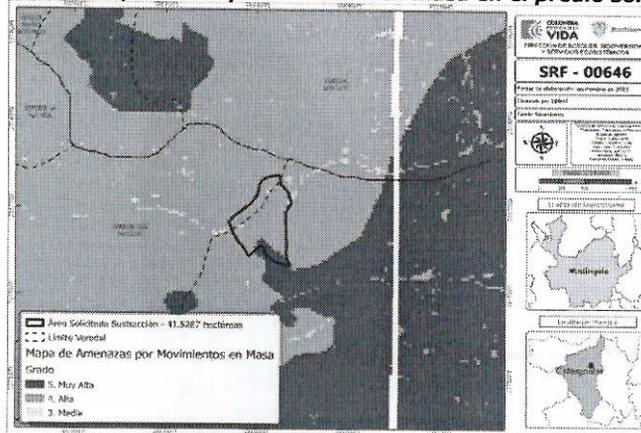
*Por otra parte, respecto a si el área solicitada en sustracción exhibe características que le permitan ser apta para un uso diferente al forestal, es importante reconocer lo siguiente:*

- *Dentro del certificado de uso del suelo del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, se indica que el predio está en suelo rural, con uso principal agroforestal y con usos complementarios residencial y comercial de bajo impacto. Teniendo en cuenta esto, y que en dicho certificado no se establece si el predio se encuentra en una zona de alto riesgo no mitigable, se efectuó una revisión de la situación del predio solicitado en sustracción, respecto a aspectos como amenazas y pendientes del terreno.*

*Es así como este Ministerio procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano. El análisis realizado permitió identificar que, el área solicitada en sustracción presenta zonas con amenazas por remoción en masa, en una escala de alta y en una menor proporción muy alta; es decir que se evidencia la susceptibilidad de esta amenaza en el área solicitada a sustraer (Figura 6).*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

**Figura 4. Susceptibilidad por remoción en masa en el predio solicitado.**



**Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado 2023E1030015 del 11 de julio de 2023. Anexo 6. Shapefile Cañasgordas. Raster Amenazas por remoción en masa del Servicio Geológico Colombiano, Escala 1:100.000.**

Teniendo en cuenta la relación entre la susceptibilidad de amenaza por remoción en masa y la inclinación del terreno, se realizó el análisis de pendientes a partir de imágenes satelitales obtenidas del Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS) donde se determinaron las curvas de nivel de las 41,5287 hectáreas del predio El Plato con ID 94894, teniendo en cuenta los rangos de pendientes establecidos por el Sistema Geológico Colombiano (Tabla 1).

**Tabla 1. Rangos de pendientes en grados de inclinación, para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano.**

INCLINACION (Grados)	DESCRIPCION
0 - 5°	Plana a suavemente inclinada.
5,000000001 - 10°	Inclinada.
10,000000001 - 15°	Muy Inclinada.
15,000000001 - 20°	Abrupta.
20,000000001 - 30°	Muy abrupta.
30,000000001 - 45°	Escarpada.
45,000000001 - 89,9999999	Muy Escarpada.

**Fuente: Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000. Página 31. 2012.**

El análisis de este cruce dio como resultado que en el predio se encuentran zonas con pendientes en todos los rangos (Figura 7), sin embargo, como se puede evidenciar en la Tabla 2, la mayor parte del área, es decir 35,2378 hectáreas de las 41,5287 hectáreas solicitadas (74,86%), se encuentra entre terrenos muy abruptos y escarpados.

**Tabla 2. Rango de pendientes encontradas en el área solicitada para sustracción.**

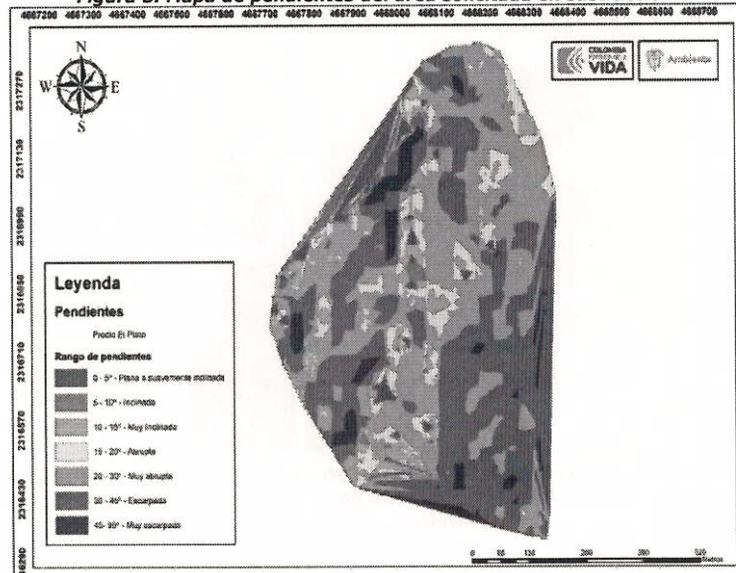
Rango	Área (ha)	Área (%)
0-5°	1,1764	2,50
5-10°	1,0651	2,26
10-15°	2,4983	5,31
15-20°	4,7054	10,0
20-30°	17,4116	36,99
30-45°	17,8262	37,87
45-90°	2,3931	5,08

**Fuente: Minambiente, 2024.**

- Adicionalmente, de acuerdo con la Figura 8, la vocación del suelo en el área donde se ubica el polígono solicitado es forestal y su uso principal es de protección - producción, teniendo en cuenta lo estipulado en la capa de vocación y usos de suelo de los datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Escala 1:100.000 (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/datos-abiertos-agrologia>).

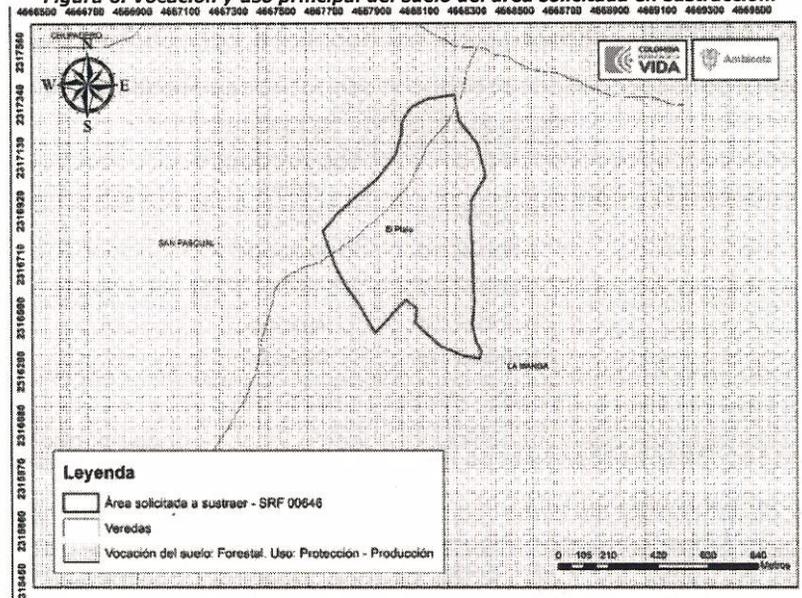
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

**Figura 5. Mapa de pendientes del área solicitada en sustracción.**



Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado 2023E1030015 del 11 de julio de 2023. Modelo de elevación USGS (<https://earthexplorer.usgs.gov>)

**Figura 6. Vocación y uso principal del suelo del área solicitada en sustracción.**



Fuente: Datos del predio obtenidos del radicado 2023E1030015 del 11 de julio de 2023. Capas de uso y vocación del suelo, escala 1:100.000. Datos abiertos del IGAC.

Es importante considerar para esta evaluación que, el área solicitada a sustraer se encuentra en una zona identificada con Amenaza Alta a procesos de remoción en masa, lo que se asocia a las pendientes que presenta el área las cuales se encuentran dentro de la categoría de Muy Abruptas y Escarpadas en gran parte del predio (74%). Así mismo, conforme lo indica el IGAC, la vocación del suelo es Forestal y su uso principal es Protección - Producción.

Teniendo en cuenta lo anterior, donde las pendientes, la susceptibilidad de amenaza por remoción en masa, la vocación y el uso principal de suelo son características que están relacionadas con su ubicación dentro de la zona tipo A de la reserva forestal en donde se pretende garantizar la oferta de servicios ecosistémicos, para esta evaluación no es viable realizar la sustracción del área solicitada, garantizando su figura como reserva forestal."



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal a) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

*Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;"*

En relación con la **Reserva Forestal del Pacífico**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1926 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

Los parágrafos 1º y 2º del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que:

*"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011."*

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

**"Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>2</sup>.

**Artículo 207.** El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

<sup>2</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"*

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2º de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

**"Artículo 71. Restitución.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 044 del 24 de agosto de 2023**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - El Plato (ID 94894)", en el municipio de Cañasgordas, Antioquia.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 646**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 109 del 01 de agosto de 2024**, que determinó lo siguiente:

"...el área solicitada a sustraer se encuentra en una zona identificada con Amenaza Alta a procesos de remoción en masa, lo que se asocia a las pendientes que presenta el área las cuales se encuentran dentro de la categoría de Muy Abruptas y Escarpadas en gran parte del predio (74%). Así mismo, conforme lo indica el IGAC, la vocación del suelo es Forestal y su uso principal es Protección - Producción. Teniendo en cuenta lo anterior, donde las pendientes, la susceptibilidad de amenaza por remoción en masa, la vocación y el uso principal de suelo son características que están relacionadas con su ubicación dentro de la zona tipo A de la reserva forestal en donde se pretende garantizar la oferta de servicios ecosistémicos, para esta evaluación no es viable realizar la sustracción del área solicitada, garantizando su figura como reserva forestal..."

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 41,5287 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, correspondientes al predio El Plato (ID 94894).

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"*

En consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se negará la sustracción solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### RESUELVE

**Artículo 1.- NEGAR** la sustracción definitiva de **41,5287 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - El Plato (ID 94894)"*, en el municipio de Cañasgordas, Antioquia.

**PARÁGRAFO.** El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Único CTM12) y la respectiva salida gráfica.

**Artículo 2.- ARCHIVAR** el expediente **SRF 646**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPORURABA-, al alcalde del municipio de Cañasgordas (Antioquia) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**Artículo 5.- COMUNICAR** el presente acto administrativo al (la) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**Artículo 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 FEB 2025

  
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
 Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
 Hernán Darío Páez Gutierrez / Abogado OAJ  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE  
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE  
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ  
**Concepto técnico:** 109 del 01 de agosto de 2024  
**Expediente:** SRF 646  
**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD-  
**Resolución:** "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"  
**Proyecto:** "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio El Plato (ID 94894)".

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"*

**ANEXO 1**  
**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LA POLIGONAL DEL**  
**ÁREA NEGADA EN SUSTRACCION DEFINITIVA DE LA RESERVA**  
**FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 646**

Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Único CTM12

PUNTO	ID_PUNTO	COORDENADAS CTM12	
		ESTE	NORTE
1	366810	4667817,9309	2316964,2372
2	366811	4667920,7746	2317045,8357
3	366812	4667997,3911	2317138,7626
4	366813	4668039,2993	2317295,2340
5	366814	4668066,5157	2317329,1269
6	366815	4668133,4719	2317360,6756
7	366815-1	4668191,0377	2317367,8991
8	366825	4668314,4096	2316960,0526
9	366826	4668373,7559	2317054,6685
10	366827	4668338,5142	2317182,6013
11	366828	4668262,3175	2317272,5462
12	366816	4668244,0199	2317375,5533
13	366809	4667690,8882	2316839,9705
14	366817	4667741,1407	2316706,3594
15	366818	4667839,3044	2316556,9690
16	366819	4667909,7083	2316442,7520
17	366820	4668037,9765	2316571,2734
18	366821	4668084,1392	2316536,5351
19	366822	4668077,2473	2316482,8813
20	366823	4668180,5458	2316391,4554
21	366824	4668278,4470	2316353,1000
22	AUX-1	4668310,9536	2316875,4915
23	AUX-2	4668316,7744	2316775,4788
24	AUX-3	4668318,8911	2316674,9369
25	AUX-4	4668325,2411	2316559,5783
26	AUX-5	4668316,7744	2316474,9115
27	AUX-6	4668331,9588	2316407,3519
28	AUX-7	4668354,3630	2316370,2994
29	AUX-8	4668344,9624	2316341,3715
30	AUX-9	4667784,1495	2316626,6283
31	AUX-10	4667750,8119	2316906,0288
32	AUX-11	4668021,2166	2317219,8253
33	AUX-12	4668022,8041	2317261,1004
34	AUX-23	4668000,9908	2316534,2147

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 646"

**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCION DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 646**

